



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

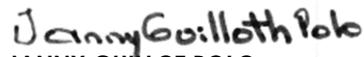
**RADICADO:** 08758-41-89-001-2019-00879-00.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

**DEMANDADO:** MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ Y YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 02 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 02 DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN**, actuando a través de su gerente y en tal sentido se observa que por auto de fecha 06/11/2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** y a cargo de **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ Y YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del recaudo ejecutivo, más los moratorios a que haya lugar.

Así las cosas, tenemos que la demandada **YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ**, se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 12 de noviembre de 2019, quien dejó vencer la oportunidad en absoluto silencio y la demandada **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ**, se encuentra debidamente notificada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado indicado en la demanda, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 08/04/2021 a las 07:56:36 respectivamente, momento en el cual acusó recibo de la información, sin que este haya comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de las demandadas **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06/11/2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **250.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 86 del 03/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria